



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Esquina – Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE
HECHO, CONFORMACIÓN Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD
PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES
DEMANDANTE: JOSÉ LUIS PEÑA RINCONES.
DEMANDADA: MILENA REYES RODRÍGUEZ.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00097-00.

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde surtir la audiencia establecida por los artículos 372 y 373 C. G. del P.; en consecuencia, para su celebración se fija el veinte (20) de abril de 2022 a las 9:00 a.m., la cual se celebrará por el aplicativo TEAMS o LIFESIZE.

Cítese a las partes para que concurren a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos a desarrollarse en esa diligencia, a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas.

Se requiere a las partes y apoderados judiciales que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico y de los testigos al correo institucional del juzgado j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co para remitirles el link con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del demandante.
2. Folio de matricula inmobiliaria 190-142077 de la oficina de instrumentos públicos de Valledupar, Cesar.

3. Escritura pública 1.576 del 21 de junio de 2013 de la Notaría Segunda de este círculo notarial.
4. Acta de no conciliación y resolución 026 HS 2020-07-2016 emanado de la Comisaria Segunda de Valledupar.
5. Constancia de intento de conciliación previa para la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanente PEÑA- REYES.
6. Registro civil de nacimiento de la niña KATRY MARCELA PEÑA REYES.
7. Solicitud de inspección ocular.
8. Licencia de tránsito 10013840495.
9. Certificado preaprobado crédito libre inversión BANCOLOMBIA por \$9.110.944 a favor de JOSÉ LUIS PEÑA RINCONES.
10. Certificado crédito CREDIEXPRESS del banco DAVIVIENDA del señor JOSÉ LUIS PEÑA RINCONES en cuantía \$22.426.561.
11. Estado de cuenta referencia catastral 190-142077 de la Alcaldía de Valledupar, Cesar.
12. Certificación de crédito con saldo \$33.824.923 a 16 de febrero de 2021 de Dairy Partener Americas DPA del crédito del señor JOSÉ LUIS PEÑA RINCONES.

TESTIMONIALES.

Recepciones los testimonios de los señores:

1. GENOVEVA PEÑA RINCONES.
2. RODIS DÍAZ ALVARADO.
3. DEMILSÓN GUTIÉRREZ CAAMAÑO.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA.

No se decretan porque la demanda fue contestada por curador ad litem.

DE OFICIO INTERROGATORIO DE PARTE.

Lo practicará el Juez a cada una de las partes de este proceso como lo ordena el artículo 372-7 C. G. del P.

ADVERTIR a las partes que esta audiencia no será objeto de aplazamiento, excepto en las circunstancias señaladas en el artículo 372-3 C.G. del P., es decir, si la parte

y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 ejusdem, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 ibídem.

Notifíquese y cúmplase.

SIRD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb76980d5597c1b8b10c9d7b310bda3899a50347da7226082287e885745d42aa

Documento generado en 27/01/2022 09:20:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>